

ORDENANZA N°1883/2015

VISTO:

El artículo 42 de la Constitución Nacional en el que se enuncia: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tiene derecho, en la relación de consumo, como a la protección de su salud y a condiciones de trato equitativo y digno."

Que el artículo 24 de la Constitución Provincial enuncia los derechos de la mujer y el hombre y expresa textualmente: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos en lo cultural, económico, político, social y familiar, con respeto a sus respectivas características socio-biológicas. La madre goza de especial protección desde su embarazo, y las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su esencial función familiar."

El artículo 28 de la Constitución Provincial que reconoce los derechos de los ancianos y enuncia textualmente: "El Estado Provincial, la familia y la sociedad procuran la protección de los ancianos y su integración social y cultural, tendiendo a que desarrollen tareas de creación libre, de realización personal y de servicio a la sociedad."

El artículo 29 de la Constitución Provincial en el que se reconocen los derechos de los consumidores y usuarios y expresa textualmente; " Los consumidores y usuarios tienen derecho a agruparse en defensa de sus intereses. El Estado promueve su organización y funcionamiento."

La Ley N° 9131 de la provincia de Córdoba que dispone la atención prioritaria y trámite ágil a la gestión de mujeres embarazadas, ancianos, discapacitados y personas con motricidad limitada, en todas las dependencias del Estado Provincial, sus organismos descentralizados, Empresas del Estado, Entidades de Derecho Público no estatales creadas por Ley y Empresas Privadas subsidiadas por el Estado, que recepten público.

El artículo 54 de la Carta Orgánica Municipal en el que se enuncia que el municipio garantiza la protección y promoción de las personas de tercera edad , procurando dignificar sus condiciones de vida y contribuyendo a la conservación de sus facultades físicas y psíquicas y a su integración familiar y social.

El proyecto de Ordenanza presentado por los integrantes del Concejo joven, a través del mecanismo de participación ciudadana denominado, la Banca del Ciudadano, referido a priorizar la atención a las personas de tercera edad en instituciones y empresas de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que el estado municipal debe garantizar en términos de equidad, solidaridad y compromiso el mayor bienestar a todos los ciudadanos y en especial a las personas mayores de 70 años, mujeres embarazadas, personas con capacidades diferentes o motricidad limitada, generando acciones conjuntas entre el municipio y las instituciones, organizaciones y empresas privadas.

Que en la sociedad actual no se respeta ni se valoriza a las personas de la tercera edad, ni se le consideran los derechos de prioridad que deben tener los adultos en la vía pública.

Que la Carta Orgánica Municipal cita en el artículo 54 que el municipio garantiza el desarrollo de planes, programas y proyectos a largo plazo con acciones de promoción, prevención, asistencia y

edad, mujeres embarazadas, personas con niños menores de dos años, personas con capacidades especiales o motricidad limitada, en todo lugar que tenga atención directa al público.

Las atribuciones conferidas por el artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal al Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya.

Su tratamiento y aprobación en Sesión Ordinaria del día 13 de mayo de 2015.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

Artículo 1°.- Adhesión. Adherir a la Ley N° 9131 de la Provincia de Córdoba que dispone la atención prioritaria y trámite ágil a la gestión de mujeres embarazadas, ancianos, discapacitados y personas con motricidad limitada.

Artículo 2°.- Obligatoriedad. Establecer la obligatoriedad de otorgar prioridad de atención a mujeres embarazadas, personas que estén acompañadas por niños menores de 2 años de edad, a personas con capacidades especiales o motricidad limitada y a personas mayores de setenta (70) años de edad en:

- a) Todas las dependencias del Estado Municipal.
- b) Todo establecimiento privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad.

Artículo 3°.- Prioridad. Se entiende por prioridad de atención, la prestada en forma inmediata, evitando demoras en el trámite, mediante la espera del turno.

Artículo 4°.- Señalización. Los establecimientos y dependencias mencionadas en artículo 2° de la presente Ordenanza, habilitarán un sector, caja o dependencia debidamente señalizada mediante carteles, que indiquen de forma clara y visible la prioridad de atención.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Secretario de Gobierno o la autoridad que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°.- Sanciones. Quienes incumplieren las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza serán pasibles de las sanciones que la reglamentación correspondiente determine.

Artículo 7°.- Reglamentación. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

---

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 13 DE MAYO DE 2015.